



La Bonificación Incentivo

Efectos en el Salario

Deloitte Legal – Representing tomorrow

Deloitte Legal Guatemala | Newsletter #02 | Septiembre de 2015

De conformidad con el Código de Trabajo, se le puede denominar indistintamente como Salario o sueldo y este lo define como “la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos...”.

La anterior definición coincide con lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo emitido por la –OIT- Número 95 que establece: “el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar”.

Las definiciones anteriores, toman una relevancia jurídica importante puesto que en Guatemala, el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 78-89, mediante el cual creo la Bonificación Incentivo para los Trabajadores del Sector Privado, con el objeto de estimular y aumentar la productividad y eficiencia de los trabajadores.

A través del Decreto 78-89 antes descrito, los patronos encontraron un mecanismo para incrementar la remuneración de los trabajadores, sin que al mismo tiempo se incrementaran las prestaciones laborales a las que los trabajadores tienen derecho o las mismas estuviesen afectas a las cuotas del seguro social.

Derivado de las modificaciones que ha sufrido dicho Decreto, se estableció que la Bonificación Incentivo equivale a un monto fijo de Q. 250.00 mensuales. Al entrar en vigencia dicha modificación, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, interpretó de manera extensiva que todos aquellos patronos que estuvieran pagando un monto superior al antes indicado, al mismo se deberían sujetar al pago de las cuotas respectivas, ya que entendían que el mismo debería dársele el trato de salario. En tal virtud, este Acuerdo de la Junta Directiva de dicho Instituto fue objeto de una Acción de Inconstitucionalidad por distintos sectores de la sociedad; la cual fue declarada con lugar por la Corte de Constitucionalidad, por lo cual es de vital importancia para los patronos informarse de la misma. Dentro de los argumentos utilizados por la Corte de Constitucionalidad al respecto cabe destacar los siguientes, en primer lugar el relacionado con que los derechos adquiridos (la ley de bonificación incentivo indicaba que no estaría sujeta a las cuotas del seguro social), no pueden modificarse o disminuirse en detrimento de los derechos de los trabajadores.

En segundo lugar y no menos importante dicho ente Constitucional, declaró que los derechos adquiridos, así como todos aquellos derechos que reconozca la ley son susceptibles de superarse mediante la contratación individual o colectiva. A raíz de lo antes expuesto, se interpreta que el monto de la Bonificación Incentivo actualmente en Q. 250.00 se debe entender como un mínimo otorgado por la ley, por lo que deja abierta la posibilidad de que patrono y trabajador acuerden un o una bonificación superior a los Q. 250.00, sin que se encuentre afecta a las cuotas del seguro social y prestaciones laborales, salvo que las partes acuerden lo contrario, tal como lo permite el artículo 2do., del Decreto 78-89 el cual otorga la facultad a patronos y trabajadores de mejorar la productividad y eficiencia convenida de mutuo acuerdo el incremento del valor de dicha bonificación sin que las mismas estén afectas al pago de las prestaciones laborales o la cuota del seguro social, lo cual es conteste con el principio de garantías mínimas reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios filosóficos de las leyes laborales que otorga la posibilidad de desarrollo, negociación, superación al ser un Derecho Dinámico.

Naturalmente, el pago de esta bonificación incentivo debe estar debidamente documentada y sustentada, en cuanto a sus mediciones, para que no se interprete que la misma, se utiliza únicamente con el propósito simular que no se trata de salario y por ende afecta a prestaciones laborales e indemnización y cuotas del seguro social.



Estuardo Paganini
Abogado y Notario
Director | Deloitte Legal
egpaganini@deloitte.com

Deloitte Legal en la Región

Deloitte Legal en la Región
Actualice sus conocimientos con las novedades de nuestra oficina en **El Salvador**:

“Criterios Jurisprudenciales de Interés Emitidos por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor”

www.deloitte.com/sv



[Deloitte Guatemala](#)

5 Avenida 5-55 zona 14,
Europlaza Torre IV, Nivel 8
Guatemala, Guatemala 01014
Tel: (502) 2384-6500 | Fax: (502) 2384-6555

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en www.deloitte.com/somos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 200.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Esta publicación contiene únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

© 2015 Deloitte Touche Tohmatsu. Todos los derechos reservados